

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N.º 2338

Proceso por competencia desleal

Expediente: 130211183

Demandante: GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.

Demandado: VISCOFAN, INDUSTRIA NAVARRA DE ENVOLTURA CELULÓSICAS S.A., VISCOFAN DO BRASIL SOCIEDADE COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA., VISCOFAN CZ. S.R.O., VISDECOL S.A.S. y JULIAN DAVID GARCÉS MARÍN

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Hora Inicio - 3:00 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

JOSÉ FERNÁNDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: su apoderado judicial el abogado **SERGIO ALBERTO MORA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.70.550.362 de Medellín y Tarjeta Profesional de Abogado No. 34.486 del Consejo Superior de la Judicatura, de la parte demandante, **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, quién reasume el poder en la presente diligencia.

Por la demandada:

EDUARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.326.787 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No.193.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada, **VISDECOL S.A.S.** y **JULIÁN DAVID GARCÉS MARÍN**, de conformidad con el poder de sustitución allegado al expediente.

JOSÉ NICOLÁS MORA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.636.278 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de Abogado No. 222.558 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **VISCOFAN INDUSTRIA NAVARRA DE ENVOLTURA CELULOSICAS S.A.**, **VISCOFAN CZ S.R.O.** y **VISCOFAN DO BRASIL SOCIEDADE COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA.** de conformidad con el poder obrante en el expediente (fls. 155 y 156, cdno. No.3).

ETAPAS EVACUADAS:

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente emitir sentencia de fondo que defina esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y

Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar las pretensiones formuladas por **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.** en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de \$2.757.816 que debe pagar la demandante a favor de cada uno de los integrantes de la parte demandada en el presente proceso, es decir, la suma total de \$13.789.080.

Por **Secretaría** realícese la liquidación correspondiente

Esta decisión queda notificada en estrados.

TRAMITE APELACIÓN

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


SERGIO ALBERTO MORA GÓMEZ


Apoderado de la parte demandante, GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.


EDUARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA

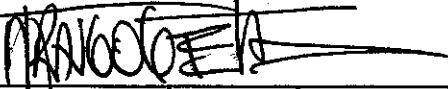
Apoderado de la parte demandada, VISDECOL S.A.S. y JULIÁN DAVID GARCÉS.


JOSÉ NICOLÁS MORA ALVARADO

Apoderado judicial de VISCOFAN INDUSTRIA NAVARRA DE ENVOLTURA CELULOSICAS S.A., VISCOFAN CZ S.R.O. y VISCOFAN DO BRASIL SOCIEDADE COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA.

 2 3 3 8

14 SEP 2016



DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

